Número 42 Lunes 8 de Abril de 1889 25 céntimos

PRECIOS DE SUSCRICION

En la Capital... { Por un trimestre. . Pesetas. 4 / Por un semestre.. 7 / Por un año. 12'50

Fuera de la Capital. { Por un trimestre. 5 / Por un semestre.. 9 / Por un año. 15

Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales que se inserten en este periódico, y no sean de oficio, pagarán 25 céntimos de peseta por línea.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Sr. Gobernador, pagarán:
De 1 á 6 líneas, primera vez. . . . . Pesetas. 1
De 7 á 15 idem. . . . . 1'50
De 16 á 30 idem. 2

De 30 en adelante, precio convencional; por cada repetición, la mitad.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones al Director de la Imprenta D. Rafael Serna López.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

SECCIÓN DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 7.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 es una reproducción de la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, y el art. 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, está modificado esencialmente por las disposiciones comprendidas en las leyes posteriores de presupuestos en los términos que expresa la Real orden de 22 de Julio de 1878.

Los Ayuntamientos al determinar los ingresos para cubrir los gastos de sus presupuestos tienen que acudir ante todo, á los recursos propios procedentes de bienes y valores de toda clase que correspondan á los Municipios, conforme al párrafo primero del art. 136, y á los arbitrios é impuestos de que tratan el segundo y el art. 137; y si estos recursos no alcanzasen, están autorizados por los artículos 3.° y 9.° de las leyes de 18 de Junio de 1885, para imponer *como recargo máximo* el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro por contribución territorial é industrial y de comercio; por el 3.° de la del 16 de Junio del propio año de 1885, el 100 por 100 de los derechos del Estado sobre consumos, y por el 5.° de la de 31 de Diciembre de 1881, el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, con cuyos recursos se han sustituído, casi en su totalidad, los que concedían los artículos 138 y 139 de la ley Municipal.

Y cuando todos estos medios ordinarios no alcanzasen para cubrir las legítimas atenciones municipales, el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 autorizó también á los Ayuntamientos para proponer, de acuerdo con las Juntas de asociados, los recargos y arbitrios extraordinarios que considerasen de absoluta necesidad, *siempre que no recargasen las contribuciones directas*, remitiendo sus acuerdos, por conducto de los Gobernadores civiles á este Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo al de Hacienda, y en su caso, al Consejo de Estado.

Para uniformar la concesión de estos arbitrios extraordinarios, se dictaron, la circular de 6 de Mayo, y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijando la forma, tiempo y reglas á que deben acomodarse los expedientes, en los cuales es terminante la prohibición de que figuren artículos de los que ya tributan como comprendidos en la tarifa de los del Tesoro; infiriéndose claramente de todo esto que los Ayuntamientos que se propongan utilizar también el medio del repartimiento, uno de los cuatro que autorizaba el art. 136 de la ley, no pueden incluir en él á los propietarios y colonos, ni á los hacendados forasteros por las utilidades de sus fincas, ni tampoco á los que figuren en el de la industrial, porque recargadas ya con el máximo del 16 por 100 para atenciones municipales las cuotas con que por los dos conceptos contribuyen para el Tesoro, no permite la ley nuevos impuestos sobre la misma riqueza. Así es que por la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 se ha resuelto que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, hay que tener en consideración que, modificado en gran parte por las leyes de Presupuestos el art. 138 de la Municipal, los ingresos admisibles por aquel concepto, son el recargo autorizado sobre las cuotas del Tesoro por contribución territorial, cultivo y ganadería é industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado artículo 138. Esta misma Real orden dispone igualmente que cuando las circunstancias especiales de algunos pueblos hicieran imposible, ó de todo punto ineficaz, la aplicación de dichas bases, los Ayuntamientos y las Juntas de asociados, haciéndolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, quedando en tal caso reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas. Reiteró también la prohibición de que el recargo sobre los derechos de consumos pudiera exceder del 100 por 100; y por último, dispuso que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos Municipios á cubrir el déficit de sus presupuestos, y éste fuera de gran entidad, pudieran recurrir los Ayuntamientos á proponer, de acuerdo con las Juntas, los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y consideran menos gravosos al vecindario, *siempre que no añadan nuevos recargos á las contribuciones directas*.

Estas disposiciones, lejos de ser debidamente cumplidas y observadas por todos los Ayuntamientos, resultan olvidadas por algunos donde, no sólo se exige á los vecinos el máximum de los recargos permitidos, sino que para cubrir el déficit, no bien estudiado ni apreciado en muchos casos, acuden al repartimiento general y obligan á contribuir de nuevo á los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya todo cuanto la ley autoriza y consiente gravar sus utilidades, sin reparar que tales exacciones pueden revestir el carácter de delito, aparte de otro género de abusos que suelen cometerse á la sombra de tan ilegal proceder.

Resuelto el Gobierno á evitarlos, haciendo que se observen las disposiciones que rigen, única garantía de los contribuyentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que cuando los Ayuntamientos y las Juntas de asociados hayan agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios, consistentes en el producto de los bienes propios del Municipio; en los arbitrios é impuestos municipales de que trata el artículo 137; en los recargos autorizados del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones directas; en el 100 por 100 sobre la tarifa del Tesoro por consumos; en el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, y en lo que les corresponda sobre el impuesto de alcoholes con sujeción á la ley de 26 de Junio de 1888 y su reglamento, pueden acudir á los arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determine la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que la cobranza de aquéllos obtenga en su caso la aprobación del Gobierno antes del 1.° de Julio, en que principia el año económico.

2.° Que los Gobernadores civiles de las provincias se abstengan de autorizar, ni aun con carácter interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, y que se considere como ilegal cualquiera exacción que se haga sin preceder la aprobación del Gobierno.

3.° Que si los presupuestos municipales, á pesar de todos los recursos indicados, resultasen todavía en legítimo déficit, y los Ayuntamientos acordasen con las Juntas de asociados acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138, no pueda ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquéllos que, figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximum de los recargos autorizados, teniéndose sobre esto muy presente la Real orden citada de 22 de Julio de 1878.

4.° Que los Gobernadores de las provincias no consientan, antes bien corrijan en la forma que corresponda, hasta someter á la acción judicial, las extralimitaciones que se cometan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados en los repartimientos vecinales, pudiendo también recurrir á dichas Autoridades los vecinos indebidamente incluídos en ellos, y en alzada ó queja de sus resoluciones á este Ministerio.

5.° Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, comunicarán con puntualidad á los Gobernadores sus respectivos presupuestos, á fin de que puedan corre-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

girse en tiempo las extralimitaciones legales, si las contuvieren; y cuando hayan de recurrir á la imposición de arbitrios extraordinarios, acompañarán los expedientes en solicitud de aprobación de los mismos, instruídos en la forma que está prevenido.

6.° Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes la manifestación de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento, participando V. S. á este Ministerio haber tenido efecto dentro de un mes precisamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 6.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.°, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Anastasio Pérez Pérez, natural de Muro de Aguas, provincia de Logroño.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Miguel Hernández Cruz, natural de Jarán, provincia de Cáceres.

Idem Fernando Gómez Bustos, natural de Huelma, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia primero Juan González Calvo, natural de Cavao, provincia de Oviedo.

Veterinario D. Agapito Gil Palenzuela, natural de Corcos, provincia de Valladolid.

Guardia segundo Silvestre García Yeves, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Idem Leandro García Herrero, natural de La Palma, provincia de Murcia.

Idem José Garriga Espinet, natural de Ripollet, provincia de Barcelona.

Idem José García Chamorro, natural de Rublofeto de Arriba, provincia de Burgos.

Idem Juan Galán Hernández, natural de Forgueras, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto García Calara, natural de Ambroa, provincia de la Coruña.

Idem Félix Gaitán Cardeñosa, natural de Montoro, provincia de Córdoba.

Cabo primero Elías García Huelga, natural de Santa Cruz, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Félix Gonzalo Torrecuadrada, natural de Varahona, provincia de Lérida.

Idem Angel Ibáñez Patogos, natural de San Agustín, provincia de Toledo.

Idem Tomás Hinojosa Repullés, natural de Vellés, provincia de Teruel.

Idem Juan Irová Casalmonte, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.

Idem Salvador Gómez López, natural de Málaga.

Idem Lorenzo Gómez Díaz, natural de Bembibre de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Celestino González Valdés, natural de Amandi, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Antonio Lender Novo, natural de Nogales, provincia de Lugo.

Guardia segundo Marcelino Lagranja Abella, natural de Tavero, provincia de León.

Cabo segundo José Larrios Barrionuevo, natural de Berja, provincia de Almería.

Guardia segundo Mariano Querol Serra, natural de Valencia.

Idem Pablo Iser Cobs, natural de Silva, provincia de Torragona.

Idem Fernando González Díaz, natural de San Pedro, provincia de Oviedo.

Guardia primero Donato Gómez Sampeiro, natural de Roque Murín, provincia de Cádiz.

Idem Florentino Valero López, natural de Ovea, provincia de Guadalajara.

Sargento primero Luis Alonso González, natural de Aguilar de Campo, provincia de Palencia.

Guardia segundo Francisco Aspión Remis, natural de Venia, provincia de Oviedo.

(Se continuará).

(1) Véase el número 40 de este periódico oficial.

SECCIÓN DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

EXTRACTO DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 9 DE FEBRERO ÚLTIMO.

Presidencia del Sr. D. Guillermo Garijo y asistencia de los Sres. Ochando Valera, Alonso, Espinosa, Ochando Royo, Atienza, Baíllo, Andrés, Muñoz, Ballesteros, Flores, Pedrós, Albir, Gómez Ruiz, Mendiri, Marín, Velasco, Royo y Andújar.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el 8 de Febrero último, la Corporación acordó aprobarla por unanimidad en la forma ordinaria, así como también el extracto de ella, resolviendo su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 64 de la ley orgánica.

Acto seguido se dió lectura nuevamente al dictamen de la mayoría de la comisión de Gobernación y Fomento y al emitido por la minoría de la misma Comisión, respecto á la forma en que ha de establecerse en esta provincia la Escuela experimental de Agricultura, en cuyo acto abandonó la presidencia el Sr. Garijo, ocupándola el Sr. Ochando Valera, Vicepresidente de la Corporación; y después de discutir el asunto los Sres. Albir, Velasco y Garijo, se retiraron ambos dictámenes para formular otros ó uno solo de acuerdo por todos los individuos de dicha Comisión.

A continuación se leyó el dictamen de la Comisión nombrada para que propusiera los medios con que la Diputación podía contribuir á las obras del ferrocarril de Manzanares á Utiel, y se acordó que el mismo quedara sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados.

Seguidamente se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión elegida con el fin de que examinara el reglamento presentado por el Diputado Sr. Alonso y Zavala para el orden y régimen de las sesiones del Cuerpo provincial, y también se acordó que quedara sobre la mesa para que los Sres. Diputados pudieran estudiarlo.

A propuesta del Sr. Muñoz, se acordó la adquisición de 25 ejemplares de la obra de Doña Oliva Sabuco de Nantes Barrera, escritora del siglo XVI, natural de Alcaraz, y que su importe se satisfaga con cargo al presupuesto provincial vigente.

En este acto la Diputación se constituyó en sesión secreta, acordando, por mayoría, declarar cesante al Auxiliar de la Secretaría D. Florentino Carrascosa, y nombrar por unanimidad en su reemplazo á D. Andrés Pozuelo.

En tal estado, y siendo las cuatro de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla á las ocho de la noche.

Reanudada aquélla á la hora indicada, bajo la presidencia del Sr. D. Guillermo Garijo y con asistencia de los señores que se expresan al principio de la sesión, se dió lectura á un dictamen de la comisión de Gobernación y Fomento proponiendo que la Granja Escuela experimental concedida á esta provincia por Real orden de 6 de Diciembre último, se establezca en la capital, porque estando en ella se consigue con más facilidad el fin práctico de la enseñanza agrícola, toda vez que los habitantes de la provincia concurren á Albacete en diferentes épocas del año para evacuar asuntos en sus Centros oficiales, y se evitan así á la clase jornalera los gastos de viaje; que la cantidad de 42.500 pesetas, mitad del presupuesto aproximado para el establecimiento de dicha Granja, se incluya en el presupuesto adicional, dejando la otra mitad para el presupuesto próximo, y que la Comisión proceda á ultimar el expediente hasta conseguir la instalación definitiva de tan útil establecimiento; expresando, por último, su gratitud á los representantes en Cortes de la provincia que hayan influído para la indicada concesión, y especialmente al Director general de Agricultura D. Octavio Cuartero, á quien debe dársele un voto de gracias. Después de manifestar el Sr. Muñoz que habiendo crédito suficiente en el presupuesto adicional, y siendo de gran interés para la provincia el establecimiento de dicha Escuela Agrícola, debían presupuestarse de una vez las 85.000 pesetas á que asciende el presupuesto aproximado del referido servicio, la Diputación acordó por mayoría y en votación ordinaria aprobar el dictamen de que se deja hecho mérito.

Acto seguido se leyó otro dictamen de la Comisión especial nombrada para proponer los medios y forma con que la Diputación debe interesarse en la construcción del ferrocarril de Manzanares á Utiel, proponiendo que dicha Corporación solicite de la Superioridad la oportuna autorización para suscribirse por 200 acciones, vendiéndose con este fin la lámina que existe en la Depositaría provincial y los títulos de la Deuda interior que posee la Corporación, y que la Comisión gestione con el concesionario del proyecto de dicho ferrocarril que se varíen para la Diputación las bases generales de suscrición, amoldándolas á los preceptos legales porque debe regirse la misma; y que en el caso de que se apruebe el presente dictamen, se libre certificación del acuerdo al concesionario D. Ramón Alfaro y Saavedra para los efectos que estime procedentes. Sin discusión, la Corporación aprobó por unanimidad dicho dictamen.

Seguidamente se dió lectura á otro dictamen de la Comisión especial nombrada para examinar el proyecto de reglamento para el orden de las sesiones de la Diputación, presentado por el Diputado Sr. Alonso, proponiendo su aprobación; que se imprima, entregando un ejemplar á cada Diputado, y que comience á regir tan luego como esto se verifique, dándose un voto de gracias al Sr. Alonso por sus trabajos en dicho proyecto. Sin discusión alguna, se aprobó el dictamen por la Corporación unánimemente.

En seguida se leyó otro dictámen de la comisión de Hacienda, sometiendo á la discusión y votación del Cuerpo provincial el proyecto del presupuesto adicional, indicando que para formarlo ha examinado todos los antecedentes necesarios, habiéndolos hallado debidamente justificados; y la Diputación acordó aprobar por unanimidad el referido dictámen, votando por artículos los aumentos hechos en

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

el mismo, así en los gastos como en los ingresos.

Inmediatamente la Diputación se constituyó en sesión secreta, y usando de las facultades que le confiere la regla 4.ª del art. 74 y el 104 de la ley Provincial, acordó en votación ordinaria, y por mayoría, separar á D. José Olmos del cargo de Oficial de la Sección de Cuentas que viene desempeñando, nombrando por unanimidad para que le sustituya á D. Fulgencio González Aguilar.

En cuyo estado, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Excma. Diputación provincial en sesión de hoy.

Palacio de la Diputación de Albacete 1.° de Abril de 1889.—El Presidente, Guillermo Garijo.—El Diputado Secretario, Francisco Royo.—El Diputado Secretario, Ramón Andújar.

EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 1.° DE ABRIL DE 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los señores Garijo, Ochando Valera, Ochando Royo, Muñoz, Alonso, Flores, Espinosa, Gómez Ruiz, Mendiri, Andrés, Albir, Pedrós, Ballesteros, Royo y Andújar.

Por el Sr. Presidente, previa la lectura de la convocatoria, se declaró abierta la primera sesión del actual período semestral en nombre del Gobierno.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad en la forma ordinaria.

Leído el extracto de la misma, la Corporación lo aprobó de igual modo, resolviendo su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 64 de la ley orgánica.

Acto seguido, á los efectos del párrafo 3.° del art 98 de la ley citada, fueron leídos y aprobados por unanimidad todos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, con el carácter de interinos, desde el 11 de Febrero al 29 de Marzo anteriores.

Vistos los antecedentes para la formación del proyecto de presupuesto provincial ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1889-90, la Corporación, unánimemente, acordó: que los mismos pasasen á la Comisión de Hacienda para que, examinándolos, formulara y sometiera dicho proyecto á su deliberación.

Vistas las cuentas provinciales de ingresos y gastos del ejercicio de 1887-88, en sus períodos ordinario y adicional, la Diputación, por unanimidad, acordó que pasaran á examen de la Comisión de Hacienda para que dictaminase sobre ellas.

A dicho fin, se suspendió la sesión hasta las seis de la tarde: eran las dos y quince minutos.

Reanudada bajo la presidencia del Sr. Don Guillermo Garijo, y con asistencia de los señores Ochando Valera, Ochando Royo, Baíllo, Atienza, Flores, Gómez Ruiz, Pedrós, Muñoz, Espinosa, Alonso, Mendiri, Albir, Marín, Ballesteros, Andrés, Royo y Andújar, por el señor Presidente se declaró de nuevo abierta la sesión pública.

Acto seguido se acordó por unanimidad adquirir 100 ejemplares de los tomos 2.° y 3.° de la obra publicada por Don Francisco Rivas Moreno, titulada *La plaga de langosta*.

Leido el proyecto de presupuesto provincial para el ejercicio de 1889-90, presentado por la Comisión de Hacienda, el Sr. Ochando Valera propuso se aumentaran las cantidades consignadas como gastos carcelarios y de Beneficencia, en atención á que juzgaba insuficientes las figuradas en el proyecto para dicho fin; y resuelto que sobre dicha proposición recayera votación nominal, y preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba, lo fué por nueve votos contra ocho. Dijeron *nó* los señores Ochando Royo, Baíllo, Flores, Pedrós, Alonso, Muñoz, Mendiri y Andújar; dijeron *sí* los Sres. Ochando Valera, Atienza, Royo, Gómez, Albir, Espinosa, Andrés, Marín y Presidente.

En este estado se levantó la sesión, fijando las doce de la mañana del día inmediato para que la Corporación se reuna nuevamente. Eran las ocho menos cuarto.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Excma. Diputación provincial en sesión de hoy.

Palacio de la Diputación provincial de Albacete á 2 de Abril de 1889.—El Presidente, Guillermo Garijo.—Vocal Secretario, Ramón Andújar.—Vocal Secretario, Francisco Royo.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Mes de Abril del año económico de 1888 á 1889.

DISTRIBUCIÓN *de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme con lo dispuesto en la regla* 10.ª *de la circular de la Dirección general de Administración local de* 1.° *de Junio de* 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.°	Administración provincial...	5.339'16
2.°	Servicios generales.....	1.958'16
3.°	Obras públicas.....	44'66
4.°	Cargas.....	245
5.°	Instrucción pública.....	500
6.°	Beneficencia.....	20.000
7.°	Corrección pública.....	1.500
8.°	Imprevistos.....	500
9.°	Nuevos establecimientos....	1.000
10.°	Carreteras	»
11.°	Obras diversas.....	»
12.°	Otros gastos.....	307
13.°	Resultas.....	4.500
14.°	MOVIMIENTO DE FONDOS.—Suplementos.....	»
	TOTAL.....	35.893'98

Albacete 1.° de Abril de 1889.=El Contador de fondos provinciales, Miguel M. Falero.=V.° B.°=Garijo.

La Excma. Diputación provincial, en sesión de hoy, usando de las facultades que se le confieren por el art. 121 de la ley orgánica, ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Albacete 2 de Abril de 1889.=El Secretario, Ricardo Archillas.

AYUNTAMIENTOS

BONETE

El repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja, autorizado por la Superioridad, estará expuesto al público durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. En dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que los contribuyentes estimen procedentes, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Bonete 4 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Elías Delegido.

RECUEJA

Al décimo día de insertarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, de once á doce de la mañana, la primera subasta del arbitrio sobre uso voluntario de pesos y medidas para 1889-90.

Si el precitado remate no diere resultado, se celebrará el segundo, como primero, al décimo día siguiente á aquel, y transcurrido igual plazo, otro para mejorar las posturas. El sitio y hora de ambos serán los prefijados al primero, y el tipo y condiciones pueden verse en el expediente respectivo, el cual obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Recueja 2 de Abril de 1889.—El Teniente Alcalde 1.° accidental, Blas Valero.

MADRIGUERAS

D. Juan Tomás Jara Sevilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la misma, se arrienda á venta libre por el período de tres años, que empezarán á contarse en el próximo venidero de 1889-90, ya en conjunto, ya también por ramos separados, la cobranza de los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente; cuyo segundo remate, acordado por no haber habido proposiciones en el primero, tendrá lugar en esta Sala Capitular el día undécimo, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo por total de 17.796 pesetas 34 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del triplo del cupo anual para el Tesoro y recargos autorizados.

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán al pliego de condiciones que aparece en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar préviamente en la Caja de este Municipio una cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en el 25 por 100 en metálico del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia, por medio del presente, para conocimiento del público.

Madrigueras 2 de Abril de 1889.—Juan Tomás Jara.

ALCADOZO

D. Juan Antonio Alfaro Reolid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el reparto de consumos y sal de esta villa, correspondiente al presente año económico, se halla concluído y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alcadozo 4 de Abril de 1889.—Juan Antonio Alfaro.

JUZGADOS

ALCARAZ

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jerónimo López, en nombre de D. Antonio Callejas, con María Nieto López, vecina de Riópar, sobre pago de cantidad, he acordado la venta en subasta pública de los bienes embargados, que son á saber:

Una casa, situada en la villa de Paterna, calle de la Canal, tiene la entrada al S. y los demás linderos con el camino de las Fábricas y Reolid, de 28 varas de larga y 15 de ancha, compuesta de 18 habitaciones altas y bajas: tasada en doce mil cincuenta reales, igual á tres mil doce pesetas cincuenta céntimos.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Un huerto, contiguo á dicha casa, cercado y arbolado, de unos dos celemines de cabida; que linda con la calle de la Canal, camino de las Fábricas y Reolid: tasado en tres mil doscientos reales, igual á ochocientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once de la mañana, en la sala de este Juzgado, sirviendo de tipo el precio de la tasación, con rebaja del 25 por 100 de la misma. Se hace constar la falta de títulos de propiedad de las fincas referidas y la condición de que el rematante verifique la inscripción, antes del otorgamiento de la escritura de venta, como determina la regla 5.ª del art. 42 del reglamento hipotecario.

Dado en Alcaraz á 3 de Abril de 1889.—Cecilio del Barco.—P. M. de S. S., José Vicente Fernández.

HELLÍN

D. Miguel García Albero, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Francisco Ortiz, en nombre y representación de D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco, se ha promovido juicio universal, conforme al libro 2.º, tít. 11 de la ley de Enjuiciamiento, presentando demanda para que se declare corresponder al Sr. Válcarcel los bienes de la mitad reservable del vínculo que fundó en esta villa Doña Ana Valcárcel de Soto Ladrón de Guevara, y en bienes radicantes en la misma y en la de Tobarra, según el testamento otorgado en 1.º de Marzo de 1761, por medio de los apoderados de dicha señora D. Ginés y Don Francisco Valcárcel, ante el Notario D. Diego Manuel Nieto Espinosa, fundando su derecho el Sr. Valcárcel en ser el pariente más próximo á quien corresponde; y en su consecuencia, en providencia de 8 del actual, he acordado convocar á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones á que se crean con derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 9 de Febrero de 1889.—Miguel García.—P. S. M., Francisco Baeza.

15.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE ALBACETE

Anuncio.

Necesitando este Cuerpo tomar en arriendo un edificio para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta pedanía, que reuna las condiciones de independencia, defensa y seguridad para el alojamiento de los Guardias y sus familias, por haber despedido á la misma el dueño de la casa que hoy se ocupa, y por la cual se paga de alquiler 22 pesetas 50 céntimos mensuales por el Cuerpo, se hace saber, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios que tengan y deseen arrendar un edificio en la expresada pedanía que reuna las circunstancias ya dichas y capacidad necesaria, puedan presentar sus proposiciones al Jefe de la línea de Tobarra, que como Fiscal entiende en este asunto, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del Comandante del expresado puesto de Pozo Cañada, que ha de servir de base para dicha licitación.

Pedanía de Pozo Cañada 1.º de Abril de 1889.—El Teniente, Fiscal, Manuel Arroyo Samper.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE YESTE

D. Federico Gironda y Rico, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que habiéndose concluído por la Comisión de amillaramiento y evaluación de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1889 á 90, queda expuesto al público en la oficina de esta Administración por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y presentar en el indicado plazo las reclamaciones que crean de su derecho.

Yeste 3 de Abril de 1889.—Federido Gironda.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE ALMANSA

Edicto.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 49 del reglamento de 13 de Julio de 1882, referente á la formación de las matrículas de subsidio industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90, y con objeto de llenar los requisitos que dicho artículo determina para la formación del expediente de constitución de gremios que debe preceder á la expresada matrícula, se hace saber por el presente que esta Administración, en la que tendrá lugar la elección y votación de síndicos y clasificadores, señala para aquel acto los días y gremios que se expresarán:

Para el día 8 del actual, y hora de las nueve á las doce de su mañana, al gremio de vendedores de quincalla y bisutería, de ultramarinos y comestibles, mesoneros, vendedores de teja y ladrillo y de aceite y jabón.

Para el día 9 del mismo mes, y hora como la anterior, á los cortantes ó tablajeros, corredores ó asentadores, Médicos Cirujanos, Abogados, Notarios y Procuradores.

Y para el día 10 de dicho presente mes, y también á la hora que los anteriores, al de constructores de carros ó aperadores, herreros, horneros, sastres y zapateros.

Advirtiendo que de no comparecer, esta Administración hará uso de las atribuciones que le confiere el reglamento.

Almansa 1.º de Abril de 1889.—El Administrador, Agustín García.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE HELLÍN

D. Gerardo Ruiz Alonso, Administrador subalterno de Hacienda de esta villa y su partido.

Hago saber: Que con fecha 19 de Marzo último, y con relación á los contribuyentes morosos por territorial é industrial de los pueblos que componen el partido de esta villa, he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de primer grado.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza fijados al efecto en esta localidad con la anticipación debida antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en los días que á continuación se expresan no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Días de cobranza.—En Hellín, 4, 5 y 6 de Abril.
Lietor, 7, 8 y 9 id.
Albatana, 5, 6 y 7 id.
Ontur, 8, 9 y 10 id.
Tobarra, 10, 11 y 12 id.

Así lo mando, firmo y sello en Hellín á 3 de Abril de 1889.—El Administrador subalterno, Gerardo Ruiz.

RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE FÉREZ

Don Ramón García Frías, Recaudador municipal de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación del cuarto trimestre del reparto municipal de 1887-88 estará abierta en los días 8, 9 y 10 de los corrientes en la calle de Cantarería, núm. 7.

Lo que se hace saber, por medio de este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y hacendados forasteros á los efectos de instrucción.

Férez 3 de Abril de 1889.—Ramón García. V.º B.º—El Alcalde, Enrique López.

OBSERVATORIO DE ALBACETE

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE ABRIL DE 1889

DÍAS	BARÓMETRO en milímetros y á 0°. Altura media	Oscilación.	TERMÓMETROS CENTÍGRADOS. Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire	Idem del reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	PSICRÓMETRO Humedad relativa. Nueve de la mañana	Tres de la tarde.	Dirección del viento	Atmómetro en milímetros	Pluviómetro en milímetros	Velocidad del viento en kilómetros	ESTADO DEL CIELO
5	698, 44	—0,47	14,5	12,5	2,0	2,9	1,3	1,6	7,7	9,6	56	34	O.N.O.	7,2	0,6	819	Despejado con v. huracanado y temp.ª fría.
6	697, 40	0,64	15,5	12,5	3,0	4,8	3,7	1,1	8,6	7,7	73	42	O	8,3	8,1	912	Por la m. lloviendo con viento fuerte.
7	689, 77	1,66	12,5	11,5	1,0	5,6	4,3	1,3	8,5	5,9	75	59	S. O.	7,7	2,2	759	Cubierto con grande huracán y alguna lluvia todo el día.

P. O. DEL CATEDRÁTICO ENCARGADO,
Francisco Blanes.

IMPRENTA PROVINCIAL

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»